

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 002687 DE 2007

(-4 JUL 2007)

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas: Ibagué - Barranquilla (vía Mariquita - La Dorada - La Lizama - San Alberto - Bosconia - Fundación - Ciénaga) y viceversa; Barranquilla - Cali (Vía Ciénaga - Bosconia - San Alberto - La Lizama - Honda - Ibagué - Armenia - Buga - Palmira) y viceversa, y Valledupar - Medellín (vía Bosconia - San Roque- San Alberto - Puerto Araújo - Cisneros - Barbosa) y viceversa."

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movillización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que el representante legal de la empresa Expreso Brasilia S.A. mediante radicados MT- 49288 de septiembre 07 de 2004, MT - 3071 de 25 de enero de 2005, solicitó adjudicación de las rutas: Ibagué - Barranquilla (vía Mariquita - La Dorada - La Lizama - San Alberto - Bosconia - Fundación - Ciénaga), Barranquilla - Cali (Vía Ciénaga - Bosconia - San Alberto -La Lizama - Honda - Ibagué - Armenia - Buga - Palmira) y Valledupar - Medellín (vía Bosconia - San Roque- San Alberto - Puerto Araujo - Cisneros - Barbosa) y viceversas, con los siguientes horarios, número de vehículos y características del servicio:

Ruta 1: Ibagué - Barranquilla (vía Mariquita - La Dorada - La Lizama - San Alberto - Bosconia - Fundación - Ciénaga) y viceversa.

Saliendo de Ibagué: 13:00

Saliendo de Barranquilla: 13:00

No. de vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del Servicio: Clase de vehículo: Bus; Nivel de servicio: Lujo; Frecuencia: Diaria.

Ruta 2: Barranquilla - Cali (Vía Ciénaga - Bosconia - San Alberto -La Lizama - Honda - Ibagué - Armenia - Buga - Palmira) y viceversa.

Saliendo de Cali: 18:00

Saliendo de Barranquilla: 18:00

No. de vehículos: Mínimo: 4 Máximo: 5

Características del Servicio: Clase de vehículo: Bus; Nivel de servicio: Lujo; Frecuencia: Diaria.

4 JUL 2007

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas: Ibagué - Barranquilla (vía Mariquita - La Dorada - La Lizama - San Alberto - Bosconia - Fundación - Ciénaga) y viceversa; Barranquilla - Cali (Vía Ciénaga - Bosconia - San Alberto - La Lizama - Honda - Ibagué - Armenia - Buga - Palmira) y viceversa, y Valledupar - Medellín (vía Bosconia - San Roque- San Alberto - Puerto Araujo - Cisneros - Barbosa) y viceversa."

2.

Ruta 3: Valledupar - Medellín (vía Bosconia - San Roque- San Alberto - Puerto Araujo - Cisneros - Barbosa) y viceversa.

Saliendo de Valledupar: 17:00

Saliendo de Medellín: 17:00

No. de vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del Servicio: Clase de vehículos: Bus; Nivel de servicio: Lujo; Frecuencia: Diaria.

Que la solicitud está acompañada del estudio de oferta y demanda y de determinación de las necesidades del servicio, en concordancia con el Decreto 171 de 2001 y Resoluciones 3202 de 1999 y 7147 de 2001.

Que efectuada la evaluación de las rutas enunciadas, mediante formularios 121 - 122 - 123 de agosto de 2006, por parte de la Subdirección de Transporte, se verificó que no hay servicio autorizado en origen destino, ni en tránsito de conformidad con lo establecido en la Circular MT - 61154 del 23 de diciembre de 2005.

Que existe una demanda de transporte por satisfacer así: ruta Ibagué - Barranquilla 30 pasajeros; Valledupar - Medellín 32 pasajeros y Barranquilla - Cali 31 pasajeros.

Que por las razones antes expuestas, se recomendó adelantar el proceso de licitación para seleccionar la propuesta más favorable para adjudicar las rutas señaladas, de acuerdo con lo determinado por el Ministerio.

Que mediante Resolución No. 004821 del 26 de octubre de 2006, se ordena la apertura y efectuar la publicación por una sola vez, del aviso de la licitación pública No. ST-005 de 2006.

Que mediante avisos en la página 13A del periódico La Republica y página 12 del periódico Portafolio, el día 7 de noviembre de 2006, la empresa Expreso Brasilia S.A., efectuó la respectiva publicación ordenada en la mencionada resolución, donde se informaba entre otras que las empresas interesadas podrían presentar sus propuestas, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación, es decir el proceso se abriría desde el día 08 de noviembre de 2006 y se cerraría el 22 de noviembre de 2006.

Que una vez realizada la apertura de la urna asignada para la Licitación en mención, se verificó que presentaron propuestas las siguientes empresas: Expreso Brasilia S.A., Continental Bus S.A., Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda. "Cootransbol", Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "Copetrán", Transportes Rápido Ochoa S.A. y Expreso Palmira S.A.

EVALUACIÓN JURÍDICA.

Que mediante memorando MT - 64192 de diciembre 14 de 2006 (el cual se anexa y hace parte integral de esta Resolución), la Coordinadora de Procesos de la Subdirección de Transporte, remitió la Evaluación Jurídica de las propuestas presentadas por las empresas mencionadas en el anterior párrafo, dentro de las cuales se tiene: La empresa **Expreso Palmira S.A.** 1.- NO CUMPLE con la propuesta al no firmar el compromiso anticorrupción, contrario a lo que se determina en los términos de referencia donde se contempla que dicho documento debe ser suscrito. 2.- No cumplió para la ruta Barranquilla - Cali con

4 JUL 2007

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas: Ibagué - Barranquilla (vía Mariquita - La Dorada - La Lizama - San Alberto - Bosconia - Fundación - Ciénaga) y viceversa; Barranquilla - Cali (Vía Ciénaga - Bosconia - San Alberto - La Lizama - Honda - Ibagué - Armenia - Buga - Palmira) y viceversa, y Valledupar - Medellín (vía Bosconia - San Roque- San Alberto - Puerto Araujo - Cisneros - Barbosa) y viceversa."

3.

el valor de la garantía. Se calculó mal el valor de la garantía de seriedad de la propuesta, en el sentido de que no se tuvo en cuenta que los 90 días se consideran como hábiles y no calendario, presentando la liquidación de la póliza con 270 días y debía calcularse como mínimo con 315 días. La empresa **Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "Copetrán"** NO CUMPLE para ninguna de las rutas propuestas con el valor de las garantías. Se calculó mal el valor de la garantía de seriedad de la propuesta, en el sentido de que no se tuvo en cuenta que los 90 días se consideran como hábiles y no calendario, presentando la liquidación de la póliza con 270 días y debía calcularse como mínimo con 315 días.

En los términos de referencia se precisa en el numeral 3.4 Evaluación y Ponderación de las Propuestas que la evaluación técnica se hará únicamente sobre las propuestas que hayan sido evaluadas jurídicamente como cumplen, razón por la cual las propuestas presentadas por las empresas Expreso Palmira S. A. y Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "Copetrán" no serán evaluadas técnicamente.

EVALUACION TÉCNICA Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Que de acuerdo con lo anterior, se procedió a realizar la verificación de los documentos de contenido técnico objeto de la Evaluación y determinar la Calificación de los Factores (formatos adjuntos, los cuales hacen parte integral de esta resolución) a las empresas proponentes que cumplieron con la evaluación jurídica, es decir, Expreso Brasilia S.A., Continental Bus S.A., Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda. "Cootransbol". y Transportes Rápido Ochoa S.A. para las rutas solicitadas.

Que realizada la evaluación de la propuestas la calificación de los factores quedaron determinados tal como se establece en los formatos adjuntos y que forman parte de la presente resolución.

Que en los factores de calificación para las tres rutas propuestas, las empresas obtuvieron los siguientes puntajes:

Proponentes	Seguridad	Edad promedio veh.	Sancciones	Experiencia	Capital Pagado	Subtotal	Solicitud inicial	TOTAL
EXPRESO BRASILIA S.A.	40	20	15	10	0	85,00	8,50	93,50
CONTIENTAL BUS S.A.	35	20	0	10	0	65,00		65,00
TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.	25	20	0	10	0	55,00		55,00
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES SIMÓN BOLIVAR LTDA.	50	20	15	10	0	95,00		95,00

Que la media aritmética calculada es de 77.50 puntos.

Que las empresas que superaron la media aritmética son: Expreso Brasilia S.A. con 93.50 puntos y la Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda. "Cootransbol". con 95 puntos.

Que a las empresas que se encuentren en la media aritmética o por encima de ella se les calculará el porcentaje de participación y de acuerdo a este se adjudicaran los horarios solicitados, que en este caso al ser uno solo el horario a

4 JUL 2007

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas: Ibagué - Barranquilla (vía Mariquita - La Dorada - La Lizama - San Alberto - Bosconia - Fundación - Ciénaga) y viceversa; Barranquilla - Cali (Vía Ciénaga - Bosconia - San Alberto - La Lizama - Honda - Ibagué - Armenia - Buga - Palmira) y viceversa, y Valledupar - Medellín (vía Bosconia - San Roque- San Alberto - Puerto Araujo - Cisneros - Barbosa) y viceversa."

4.

distribuir en cada ruta se asignará a la empresa que obtenga el mayor porcentaje de participación, según se indica en el siguiente cuadro:

Proponentes	Porcentaje de Participación	Horarios a asignar para cada ruta
		Bus Lujo
Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda. "Cootransbol"	51.09%	UNO
Expreso Brasilia S.A.	48.91%	CERO

Las rutas consideradas son como ya se detalló anteriormente:

Ruta 1: Ibagué - Barranquilla (vía Mariquita - La Dorada - La Lizama - San Alberto - Bosconia - Fundación - Ciénaga) y viceversa.

Ruta 2: Barranquilla - Cali (Vía Ciénaga - Bosconia - San Alberto -La Lizama - Honda - Ibagué - Armenia - Buga - Palmira) y viceversa.

Ruta 3: Valledupar - Medellín (vía Bosconia - San Roque- San Alberto - Puerto Araujo - Cisneros - Barbosa) y viceversa.

Que la empresa Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda. "Cootransbol". está legalmente habilitada para prestar servicio público de transporte de pasajeros por carretera, mediante Resolución No. 0164 de junio 22 de 2001, expedida por la Dirección Territorial Boyacá.

Que en merito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Adjudicar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas: Ibagué - Barranquilla (vía Mariquita - La Dorada - La Lizama - San Alberto - Bosconia - Fundación - Ciénaga) y viceversa; Barranquilla - Cali (Vía Ciénaga - Bosconia - San Alberto -La Lizama - Honda - Ibagué - Armenia - Buga - Palmira) y viceversa, y Valledupar - Medellín (vía Bosconia - San Roque- San Alberto - Puerto Araujo - Cisneros - Barbosa) y viceversa, a la empresa Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda. "Cootransbol", con los horarios, características del servicio y capacidad transportadora descritas a continuación:

Ruta 1: Ibagué - Barranquilla (vía Mariquita - La Dorada - La Lizama - San Alberto - Bosconia - Fundación - Ciénaga) y viceversa.

Saliendo de Ibagué: 13:00

Saliendo de Barranquilla: 13:00

No. de vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del Servicio: Clase de vehículo: Bus; Nivel de servicio: Lujo;

Frecuencia: Diaria.

4 JUL 2007

RESOLUCIÓN No. 002687 DE 2007

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas: Ibagué – Barranquilla (vía Mariquita - La Dorada - La Lizama – San Alberto - Bosconia – Fundación - Ciénaga) y viceversa; Barranquilla – Cali (Vía Ciénaga - Bosconia – San Alberto - La Lizama - Honda - Ibagué – Armenia – Buga – Palmira) y viceversa, y Valledupar – Medellín (vía Bosconia - San Roque- San Alberto - Puerto Araujo - Cisneros – Barbosa) y viceversa."

5.

Ruta 2: Barranquilla – Cali (Vía Ciénaga - Bosconia – San Alberto -La Lizama - Honda - Ibagué – Armenia – Buga – Palmira) y viceversa.

Saliendo de Cali: 18:00

Saliendo de Barranquilla: 18:00

No. de vehículos: Mínimo: 4 Máximo: 5

Características del Servicio: Clase de vehículo: Bus; Nivel de servicio: Lujo; Frecuencia: Diaria.

Ruta 3: Valledupar – Medellín (vía Bosconia - San Roque- San Alberto - Puerto Araujo - Cisneros – Barbosa) y viceversa.

Saliendo de Valledupar: 17:00

Saliendo de Medellín: 17:00

No. de vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del Servicio: Clase de vehículos: Bus; Nivel de servicio: Lujo; Frecuencia: Diaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa adjudicataria deberá entrar a prestar el servicio autorizado dentro del plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda. "Cootransbol", obtendrá el derecho a prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera en las rutas: Ibagué – Barranquilla (vía Mariquita - La Dorada - La Lizama – San Alberto - Bosconia – Fundación - Ciénaga) y viceversa; Barranquilla – Cali (Vía Ciénaga - Bosconia – San Alberto -La Lizama - Honda - Ibagué – Armenia – Buga – Palmira) y viceversa, y Valledupar – Medellín (vía Bosconia - San Roque- San Alberto - Puerto Araujo - Cisneros – Barbosa) y viceversa, objeto del presente proceso, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Determinar los siguientes sitios de parada así:

Para la ruta 1: Ibagué – Barranquilla (vía Mariquita - La Dorada - La Lizama – San Alberto - Bosconia – Fundación - Ciénaga) y viceversa. Sitio: Aguachica (Cesar)

Para la ruta 2: Barranquilla – Cali (Vía Ciénaga - Bosconia – San Alberto -La Lizama - Honda - Ibagué – Armenia – Buga – Palmira) y viceversa. Sitio: La Dorada (Caldas).

Para la ruta 3: Valledupar – Medellín (vía Bosconia - San Roque- San Alberto - Puerto Araujo - Cisneros – Barbosa) y viceversa. Sitio: San Alberto (Cesar).

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de las empresas: **Expreso Brasilla**. Dirección carrera 35 N° 44 – 63 Barranquilla – Atlántico. Jurisdicción Dirección Territorial Atlántico. **Continental Bus**. Dirección Avenida Boyacá N° 15 –63 Bogotá D.C. Jurisdicción Dirección Territorial Cundinamarca. **Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar**. "Cootransbol". Dirección calle 16 N° 16- 25 Piso 6 Centro Comercial La Calleja – Duitama – Boyacá. Jurisdicción Dirección Territorial Boyacá. **Transportes Rápido Ochoa S.A.**. Dirección Transversal 78 N° 65 – 218. Medellín – Antioquia. Jurisdicción Dirección Territorial Antioquia. **Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda**. "Copetrán". Dirección Calle 55 N°. 17 – B - 17. Bucaramanga – Santander. Jurisdicción Dirección Territorial Santander. **Expreso Palmira S.A.** Dirección carrera 34 N°

4 JUL 2007

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas: Ibagué - Barranquilla (vía Mariquita - La Dorada - La Lizama - San Alberto - Bosconia - Fundación - Ciénaga) y viceversa; Barranquilla - Cali (Vía Ciénaga - Bosconia - San Alberto - La Lizama - Honda - Ibagué - Armenia - Buga - Palmira) y viceversa, y Valledupar - Medellín (vía Bosconia - San Roque- San Alberto - Puerto Araujo - Cisneros - Barbosa) y viceversa."

6.

10 - 229 Acopi - Yumbo - Valle del Cauca. Jurisdicción Dirección Territorial Valle del Cauca

ARTÍCULO SEXTO.-Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a las Direcciones Territoriales de Atlántico, Cundinamarca, Boyacá, Antioquia, Valle del Cauca, Santander, Tolima y Cesar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto, con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4 JUL 2007

Dada en Bogotá D.C.,


DAVID BECERRA FONSECA
Subdirector de Transporte

Proyectó: Armando Ganiva
Revisó: Enrique Carbonell Salas

05/03/07

